



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/178/2022**

Número de Folio: **270509800018922**

Acuerdo de admisión

Cuenta. El dos de septiembre de dos mil veintidós, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----**Conste.**

Acuerdo de Admisión

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
FRONTERA, CENTLA, TABASCO, DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS.**

Primero. De la solicitud de información.

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

“Cuántas obras públicas se han concluido completamente en el municipio en los últimos 5 años”...(sic)

Para recibir notificaciones, señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia.

La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competente para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 149, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; 84 fracciones I, III, IX y X de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Tercero. Admisión a trámite.

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/178/2022**, y solicítese información al titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para que rindan informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos del artículo 84 fracciones I, III, IX y X de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.



Cuarto. Información con carácter público.

La información solicitada tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO**, al tratarse de información cualitativa y cuantitativa, los cuales deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión en la que no coexiste información confidencial o de carácter reservado por referirse la solicitud de la persona interesada sobre cuantas obras se han concluido completamente en los últimos 5 años.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Quinto. Omisión de dar respuesta.

Infórmese al titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, que la omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser



conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, **la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda**, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Sexto. Obligación de no citar datos personales.

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Transparencia y la Dirección Programación y Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, se abstendrán de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Séptimo. Aviso de privacidad.

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o



Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



Frontera, Centla, Tabasco 20 de septiembre de 2022

OFICIO: DOOTSM/3120/2022

Asunto: Respuesta Solicitud de Información.

LIC. IRMA CALDERON HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2021 - 2024



11:12 am
27 SEP. 2022



En atención a su circular **UAIC/142/2022** del 5 de septiembre de 2022, con requerimiento de información con N° de folio **270509800018922**, en el cual solicita lo siguiente: **“cuantas obras se han concluido completamente en los últimos 5 años”**.

En respuesta a lo solicitado: **Se anexa la información en formato digital correspondiente a las obras ejecutadas en los últimos 5 años, donde se ejecutaron:**

AÑO	TOTAL DE OBRAS CONCLUIDAS
2018	168
2019	199
2020	185
2021	169
2022	61

Sin otro particular, le envío un cordial saludo asegurándole mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



ING. JOSÉ GEOVANNI GUILLÉN RAMOS
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

C.c.p.- Archivo.
 I.JGGR/ET.ASH

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
 Frontera, Centla, Tabasco.
 (913)33-2-00-24





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



No. de Control Interno: UAIC/EXP/178/2022

Número de Folio: 270509800018922

Cuenta. El veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, doy cuenta con los oficios números DOOTSM/3120/2022, de fechas veinte de septiembre, signado por el Director de Obras Pública Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales así como con el estado que guarda el expediente de control interno en que se actúa. - - - -
- Conste.

Acuerdo de disponibilidad de la información

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Primero. Oficio signado por el Director de Obras Pública, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Por recibido el oficio signado por el Director de Obras Pública, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, el cual informa a través de expresión documental cuantas obras se han concluido complemente en los último 5 años:

Frontera, Centla, Tabasco 20 de septiembre de 2022
OFICIO: DOOTSM/3120/2022
Asunto: Respuesta Solicitud de Información.

LIC. IRMA CALDERON HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2021-2024
27 SEP. 2022

En atención a su circular UAIC/142/2022 del 5 de septiembre de 2022, con requerimiento de información con N° de folio 270509800018922, en el cual solicita lo siguiente: "cuantas obras se han concluido completamente en los últimos 5 años".

En respuesta a lo solicitado: Se anexa la información en formato digital correspondiente a las obras ejecutadas en los últimos 5 años, donde se ejecutaron:

AÑO	TOTAL DE OBRAS CONCLUIDAS
2018	168
2019	199
2020	185
2021	169
2022	61

Sin otro particular, le envío un cordial saludo asegurándole mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

ING. JOSÉ GEOVANNI GUILLÉN RAMÍREZ
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES





Informe que consta de 76 fojas simples, en el que de forma proactiva se menciona el total de obras realizadas, tipo de obra, lugar de realización y el monto de la inversión de cada obras realizada por año, agregándose al expediente para que surta los efectos legales que en derecho corresponda.

Segundo. De la competencia.

La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competente para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 149, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Tercero. Información pública.

La información solicitada tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO**, al tratarse de información cuantitativa en la que no coexiste información confidencial o de carácter reservado, la solicitud se refiere información relacionada con **cuantas obras se han concluido complementemente en los último 5 años; es decir, el peticionario solo solicita el número de las Obras concluidas en los último cinco años**, información que debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

En esa guisa, la interpretación de las disposiciones que rigen el acceso a la información pública favorece el principio de publicidad, por lo que, al no existir impedimento legal, es permisible conocer sobre la información relacionada con **obras que se han concluido complementemente en los último 5 años**, de este municipio de Centla, por tratarse de información de naturaleza Pública.

En este sentido, la información proporcionada por el área competente es revertida a la pregunta formulada por el particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que requiere saber **cuantas obras se han concluido complementemente en los último 5 años**, de lo que se desprende una respuesta que no vulnera el derecho humano previsto en el articular 6 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que su naturaleza es pública, por ende, no pueden considerarse como confidenciales.



Lo expuesto cobra actualidad, tomando en cuenta que todo Sujeto Obligado, de acuerdo con sus facultades, funciones u objeto social, según corresponda, pondrá a disposición del público, a través de los medios electrónicos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de manera actualizada por constituir información mínima de oficio establecida en el artículo 76 fracciones **XXVIII**; Siendo así, la información tiene carácter de PÚBLICO y debe encontrarse a disposición de la población en general al constituir una obligación de transparencia común prevista en el ordenamiento legal pre invocado.

El derecho de acceso a la información pública es un derecho universalmente reconocido como un derecho inherente del sistema democrático, como lo consignan los principales instrumentos de derecho internacional. El artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos tutela preferentemente la formación de la opinión pública a través del intercambio libre de información y una crítica robusta de la administración pública; precisando, sobre todo, la libertad de pensamiento y expresión, que incluye la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole. Sirve de sustento el criterio del INAI 02/17.

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; **todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad.** **Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información



En ese orden de ideas, la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre, consigna en su artículo cuarto de la libertad de investigación de opinión y expresión, y de difusión del pensamiento por cualquier medio. La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo nueve, establece el derecho individual de investigar y recibir informaciones y opiniones.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el acceso a la información en poder del Estado se constituye como un derecho fundamental de los individuos y que los Estados están obligados a garantizarlo. Por su parte, el Principio 4 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala el acceso a la información como un derecho fundamental de los individuos. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos contempla, en su artículo 19 numeral 2 la libertad de toda persona a buscar, recibir y difundir información de toda índole, sin consideraciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa, o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Cuarto. Acuerdo de disponibilidad.

Congruente con lo expuesto, se emite el acuerdo de disponibilidad de la información quedando a disposición de la persona solicitante el informe rendido por el **Director de Obras Públicas Ordenamiento, Territorial y Servicios Municipales** del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, con los que atiende lo petitionado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintisiete de agosto del presente año.

Quinto. Baja de los datos personales.

En razón de que se ha atendido la solicitud de información, se ordena al personal de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y enlace de transparencia de la **Director de Obras Públicas Ordenamiento, Territorial y Servicios Municipales** dar de baja a todo dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante, quedando únicamente en los archivos físicos los documento sin dicha información, con la finalidad de garantizar la protección de datos personales del solicitante.

Asimismo, en los registros electrónicos deberán tomarse las medidas que garanticen el cumplimiento de la obligación de datos personales, al haberse cumplido la finalidad



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA



en el uso de la información disponible en el acuse de recepción de la solicitud de información emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sexto. Se hace saber al solicitante, que el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado prevé el recurso de revisión cuando la actuación del Sujeto Obligado no satisface el derecho de acceso a la información, por cualesquiera de los supuestos allí señalados, el cual podrá promover por sí o a través de su representante en la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Séptimo. Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Psicología Jurídica y Criminología Irma Calderón Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.

